



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0264-R-2016

Huancayo, 26 FEB 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 02251 del 12 de enero 2016, a través del cual Dominga Cuacimina Guerra Ramírez, solicita bloqueo de la solicitud de subsidios por fallecimiento presentado por Francisca Herlinda Fabián de Sauñe.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la interesada manifiesta haber contraído matrimonio en la Municipalidad de Pilcomayo, con el extinto servidor Máximo Sauñe Núñez, teniendo una hija Gabriel Nemesia Sauñe Guerra, adjuntando copia simple de DNI, partida de matrimonio y partida de nacimiento de su indicada hija; luego manifiesta que tomo conocimiento que su referido cónyuge ha contraído un segundo matrimonio con Francisca Herlinda Fabián de Sauñe y que está realizando los trámites ante la UNCP, para conseguir los pagos de subsidio por fallecimiento; en tal sentido solicita el bloqueo de la solicitud presentada, por la persona indicada, trámite que se encuentra en la Oficina General de Planificación y solicita se le otorgue la pensión de viudez, así como los beneficios que le corresponde en calidad de esposa de Máximo Sauñe Núñez;

Que, mediante Informe N° 0199-2016-OGAL/UNCP presentado el 17 de febrero 2016, el Asesor Legal refiere que de la solicitud presentada por Dominga Cuacimina Guerra Ramírez, que presenta oposición al trámite administrativo de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio iniciado por Francisca Herlinda Fabián de Sauñe, se presenta un hecho controversial que requiere el pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, por lo que de conformidad con el Artículo 139° numeral 139.1 de la Constitución Política del Estado, debe suspenderse el trámite del expediente con resolución hasta que las partes definan a la parte que concurre con el derecho y este nos notifique por pronunciamiento jurisdiccional; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER** los trámites que pudieran haberse originado al fallecimiento del extinto servidor **Máximo Sauñe Núñez**, hasta que el Órgano Jurisdiccional de su pronunciamiento.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR